

SEGURO DE DRONES

CONDICIONES GENERALES

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL: CARRETERA DE POZUELO, 50 - TEL.: 902 365 242 - TELEFAX: 91 709 74 47
28222 MAJADAHONDA - MADRID - ESPAÑA.
C.I.F.: A- 28141935 REG. MER. DE MADRID. TOMO 487, FOLIO 166 HOJA M-9333 INSCRIPCIÓN 121.

CONDICIONES ESPECIALES PARA RPAS

Las Condiciones Especiales que a continuación se consignan derogan lo dispuestos en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales que no afecte tal contradicción.

PRELIMINAR: DEFINICIONES

RPA o Aeronave civil piloto por control remoto: La identificada en las Condiciones Particulares con sus motores, instrumentos y equipos, incluso cuando los mismos son desmontados temporalmente y no sustituidos por otros de similares características.

En esta póliza, el vehículo aéreo no tripulado se considera Aeronave a todos los efectos.

Lesiones Personales: Lesiones, incapacidad o muerte de personas.

Daños Materiales: Daños físicos o destrucción accidental de cosas o animales de terceros.

En vuelo: Tiempo durante el cual una aeronave comienza a moverse para iniciar el despegue, hasta que se detiene después de aterrizar. Una aeronave de ala rotatoria se considera "en vuelo" mientras el rotor esté en funcionamiento.

Límite conjunto combinado: Representa la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por el conjunto de responsabilidades derivadas de un único siniestro amparado por la póliza.

Operador: persona que está operando, controlando o pilotando la aeronave. Debe estar debidamente entregado y calificado para hacerlo y tener toda la certificación necesaria, que tendrá que estar en regla y vigente.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados así como las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha relación.

Pérdida total de una aeronave: Se considera como tal el acaecimiento de cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- 1.- Su destrucción total.
- 2.- Su desaparición y el transcurso de sesenta días sin tener noticias de su paradero.

Pérdida total convenida de una aeronave: Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por la aeronave asegurada, incluidos los relativos a la reparación provisional, gastos de remoción, vuelos o transportes necesarios para su reparación definitiva supongan un coste superior a las tres cuartas partes de su suma asegurada, la Compañía podrá, a su elección, declarar el siniestro como pérdida total convenida.

Declaración de Riesgo: Información formulada por el Tomador del seguro en la que la Compañía ha basado la aceptación del riesgo y el establecimiento de la prima.

1.- INTERÉS ASEGURADO

Dentro de los límites convenidos, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado las Lesiones Personales y Daños Materiales producidos por los riesgos que más adelante se mencionan, siempre que se encuentren recogidos en las Condiciones Particulares, con establecimiento de los límites y prima para cada uno de ellos y hayan sido causados durante el periodo de vigencia de la póliza.

Será condición indispensable para que la cobertura de la póliza tenga efectividad que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el uso de la aeronave (RPAS) sea comercial o para trabajos técnicos o científicos o para la realización de vuelos especiales regulados en las Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Que el operador y/o pilotos estén debidamente identificados y que disponga de la autorización acreditativa en vigor necesaria para operar un RPA.

El presente contrato de seguro es conforme en todo su contenido a lo preceptuado en la vigente Ley de Navegación aérea de 21 de Julio de 1960, disposiciones complementarias y suplementarias, Real Decreto 37/2001 de 19 de Enero de 2001, Reglamento 785/2004 del Parlamento Europeo y del consejo de 21 de Abril de 2004 y Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. En caso de siniestro indemnizable por esta póliza, se estará a lo dispuesto en las mismas.

2.- RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a que los riesgos hayan sido contratados y así conste en las Condiciones Particulares, se cubre por esta póliza:

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Mediante la presente garantía se cubren la responsabilidad del Asegurado hasta los límites establecidos de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones exigibles a título de responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, incluidas las costas judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de los daños materiales o lesiones personales ocasionados a terceros por el vehículo aéreo no tripulado designado en la póliza o por lo que de ella se desprenda.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de los límites convenidos en las Condiciones Particulares.

La Compañía satisfará los gastos en que incurra el Asegurado, con autorización previa por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta póliza. Si la indemnización exigida al Asegurado excede del límite por esta cobertura, la responsabilidad de la Compañía respecto a las costas y gastos legales quedará limitada proporcionalmente al interés de la Compañía en el total de la reclamación y, como máximo y en su conjunto, hasta el límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En el caso de inclusión en la póliza de más de un Asegurado, ya sea por suplemento o por cualquier otra forma aceptada previamente por las partes, la responsabilidad total de la Compañía no excederá del límite de indemnización fijado en las Condiciones Particulares.

Además de las Exclusiones Generales del apartado 3 de estas Condiciones Especiales y de las que se

incluyen en las Condiciones Generales, esta Sección está **sujeta a las siguientes exclusiones:**

Quedan excluidas de las garantías de esta Sección las reclamaciones formuladas por:

- 1. Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas de la violación de derechos personalísimos (derecho al honor a la intimidad o la propia imagen).**
- 2. Responsabilidades derivadas de o en relación a cualquier infracción de seguridad de datos ya sea verdadero o intento de la misma.**
- 3. Robo o tentativa de robo de la aeronave de cualquier lugar o vehículo de motor en donde la protección necesaria no estaba operable y el acceso violento o forzado no haya sido necesario.**
- 4. Perdida, daños y/o lesiones causadas directa o indirectamente por la modificación de la aeronave por cualquier entidad o individuo que no esté aprobado por el fabricante.**
- 5. Se excluye cualquier responsabilidad derivada de la operación simultánea por un solo piloto de dos o más RPAs aseguradas en la presente póliza.**
- 6. Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas del uso militar de la aeronave asegurada.**
- 7. Siendo requisito imprescindible para la cobertura de la póliza que las aeronaves aseguradas sean remotamente controladas por un piloto en tierra, quedarán por tanto expresamente excluido la responsabilidad por daños y perjuicios derivados del vuelo autónomo de las aeronaves aseguradas.**
- 8. cualquier contratista, subcontratista o agente del Asegurado, por los daños sufridos mientras estén prestando servicios para o a favor del Asegurado;**
- 9. cualquier persona trabajando sobre la misma;**
- 10. las autoridades aeroportuarias cuando la aeronave asegurada se encuentre sometida al control de la torre del aeropuerto en donde se causen tales daños;**
- 11. el propio Asegurado o Tomador por pérdidas o daños a cualquier bien propio o que, no siéndolo, se encuentre bajo su cuidado, custodia o control.**
- 12. Pérdidas o daños consecuenciales derivados de un siniestro amparado por la póliza.**
- 13. Daños materiales y lesiones personales causadas a terceros derivadas del uso de sustancias químicas, radioactivas y/o contaminantes.**

3.- EXCLUSIONES GENERALES

Quedan **excluidos** de todas las Secciones de esta póliza y los suplementos que eventualmente se emitan, los siniestros que directa o indirectamente sean causados por:

- 1. Dolo, infracción o incumplimiento intencionados de las normas que rigen la navegación aérea, imputable al Tomador del Seguro, Asegurado, tripulación de la aeronave, empleados y agentes del Tomador del Seguro o Asegurado.**
- 2. Uso de la aeronave para fines ilegales o distintos de los pactados en las Condiciones Particulares de esta póliza.**
- 3. Ejecución de maniobras incompatibles con las características de la aeronave asegurada.**
- 4. La operación o pilotaje de la aeronave por personas que carezcan de los títulos necesarios para ello o con experiencia de vuelo inferior a la indicada en esta póliza.**
- 5. El uso de superficies de aterrizaje no autorizadas, a menos que sea debido a fuerza mayor o la Compañía otorgue expresamente su consentimiento así como cualquier siniestro que ocurra cuando**

una Aeronave está despegando o aterrizando en un sitio que no cumple con las recomendaciones del fabricante de dicha Aeronave, salvo cuando la Aeronave se encuentre obligada a aterrizar a consecuencia de fuerza mayor.

6. Las reclamaciones resultantes directa o indirectamente del uso de la Aeronave en Carreras, rallies, tentativas de establecer marcas, pruebas de velocidad, vuelos de acrobacia o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales, salvo que el Asegurado haya previamente confirmado su conformidad mediante un suplemento a la presente Póliza.

7. Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción de la aeronave.

8. Cualquier siniestro que sea indemnizable bajo otra Póliza o Pólizas de Seguros salvo por cualquier cantidad que exceda el límite de indemnización que hubiera tenido la otra Póliza si el presente Seguro no se hubiera contratado.

9. La responsabilidad asumida por el Asegurado por pacto o convenio.

10. La utilización de la aeronave cuando carezca de los correspondientes Certificados expedidos conforme a la normativa vigente en cada momento.

11. El abandono de la aeronave sin vigilancia, al descubierto y sin tomar las precauciones razonables para su seguridad.

12. Daños como consecuencia de volar sin batería suficientes.

13. Presencia a bordo de la aeronave de materias peligrosas siempre que para su transporte no se hayan respetado la normativa nacional o internacional aplicable en cada caso. Esta exclusión no se aplicará cuando la infracción se hubiera cometido con absoluto desconocimiento del Asegurado.

14. Ruido, audible o no para el oído humano, vibración o cualquier otro fenómeno relacionado con los mismos, polución, contaminación de cualquier clase, interferencia eléctrica y electromagnética.

15. Daños a la aeronave asegurada directamente ocasionados por falta de mantenimiento de la misma, o por incumplimiento de las prescripciones de mantenimiento de las autoridades competentes, incluyendo fabricantes.

16. Daños o perjuicios a consecuencia de la privación de uso o explotación de la aeronave asegurada o su depreciación, aunque se derive de un accidente cubierto por esta póliza.

17. Reclamación, pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Insolvencia, incumplimiento de las condiciones de obligaciones financieras, morosos, responsabilidades fiduciarias.

b) Actividades ilegales o criminales, actos deshonestos cometidos por o bajo la dirección de, o con el conocimiento y consentimiento de la gerencia o dirección u oficiales del Asegurado.

18. Cualquier siniestro que ocurra fuera de los límites geográficos establecidos en la presente Póliza salvo cuando la Aeronave haya salido fuera de estos límites a consecuencia de fuerza mayor.

19. Cualquier siniestro que ocurra a una Aeronave mientras ésta esté siendo transportada por algún otro medio de transporte (tierra, mar o aire)

22. La pérdida de uso de las aeronaves

23. AVN 007 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

(1) Esta póliza no cubre:

(a) pérdida, destrucción o daños a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto incurridos a causa de o como consecuencia de aquellos o cualquier daño consecencial.

(b) cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por

o que se deriven de o que hayan intervenido:

- (a) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- (b) las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de, o cualquier material radioactivo en el transcurso de su carga como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación;
- (c) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva, o las propiedades toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier fuente radioactiva.

(2) Se entiende y acuerda que tal material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionada en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no incluirán:

- (i) uranio empobrecido o uranio natural en cualquier forma;
- (ii) radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación de modo que puedan ser utilizados para cual propósito científico, medico, agrícola, comercial, docente o industrial.

(3) No obstante esta póliza no cubre pérdidas, daños o destrucción de cualquier propiedad o cualquier daño consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza en relación con los cuales:

- (i) el Asegurado bajo esta póliza es también Asegurado o Asegurado adicional bajo cualquier otra póliza, incluido cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear, o
- (ii) cualquier persona u organización ha sido requerida para mantener protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país; o
- (iii) el Asegurado bajo esta póliza tiene, o si esta póliza no se hubiera emitido debería tener, derecho a ser indemnizado por cualquier gobierno u organismo.

(4) Las pérdidas, destrucciones, daños, gastos o responsabilidades civiles en relación con los riesgos nucleares no excluidos por el párrafo (2) serán cubiertas (sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre que:

- (i) En el caso de cualquier reclamación en relación con materiales radioactivos durante su transporte como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación, tal transporte debe cumplir en todos los aspectos con las "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air" de la "International Civil Aviation", a no ser que el cargamento esté sujeto a cualquier legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá cumplir en todos los aspectos con tal legislación.
- (ii) Esta póliza sólo se aplicará a incidentes ocurridos durante el período de esta póliza y cuando cualquier reclamación del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier reclamante contra el Asegurado derivada de tal incidente se formule dentro de los tres años siguientes a la fecha de la ocurrencia que origine la reclamación.
- (iii) En caso de cualquier reclamación por pérdida, destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave a causa o como consecuencia de contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el máximo permisible señalado en la siguiente escala:

Emisor (IEA Health and Safety Regulations)	Nivel máximo permisible de contaminación superficial radioactiva no depositada (promedio sobre 300 cm ²)
Emisores beta, gamma y emisores alfa de baja toxicidad.	Sin exceder 4 Bequerels/cm ² (10-4 microcurios/cm ²)
Otros emisores	Sin exceder 0,4 Bequerels/cm ² (10-5 microcurios/cm ²)

(iv) Esta cobertura podrá ser rescindida en cualquier momento por los Aseguradores mediante previo aviso de 7 días.

24. AVN 008 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDOS, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS

(1) Esta Póliza no cubre las reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, sucedidas por causa o a consecuencia de:

- (a) ruido (ya sea o no perceptible por el oído humano), vibración, onda sónica o cualquier otro fenómeno relacionado con ellos;
- (b) polución o contaminación de cualquier tipo;
- (c) interferencia eléctrica o electromagnética;
- (d) interferencia con el uso de la propiedad; a menos que hayan sido causadas por o resulten de un choque, explosión, colisión o emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

(2) Con respecto a cualquier estipulación contenida en la Póliza que se refiera al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, no será de aplicación y no se les podrá exigir defenderlas si se trata de:

- (a) reclamaciones excluidas por el párrafo 1 anterior o
- (b) una reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando se presenten combinadas con reclamaciones de las excluidas por el párrafo 1 anterior (a las que nos referiremos más adelante como "Reclamaciones Combinadas").

(3) Respecto de cualquiera de las Reclamaciones Combinadas, los Aseguradores (con sujeción a la prueba del siniestro y dentro de los límites de la Póliza) reembolsarán al Asegurado la parte correspondiente de las siguientes partidas que puedan ser asignadas a las reclamaciones cubiertas por la póliza:

- (i) daños a los que se condene a pagar en virtud de sentencia y
- (ii) honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

(4) Ninguna de las disposiciones de esta cláusula derogará lo establecido en la cláusula de exclusión de contaminación radioactiva o en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

25. AVN 48B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS

Esta póliza no cubre las reclamaciones presentadas a causa de:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o tentativa de usurpación por militares o civiles.
- b. Cualquier detonación hostil de un artefacto de guerra que emplee fuerzas o materias atómicas o la fisión nuclear y/o la fusión u otra reacción radioactiva o similar.
- c. Huelgas, asonadas, levantamientos populares o disturbios laborales.
- d. Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines terroristas o políticos, tanto si la pérdida o daño resultante es accidental como si es intencional.
- e. Cualesquiera actos maliciosos o de sabotaje.
- f. Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de título o uso por o bajo órdenes de cualquier Gobierno (ya sea militar o "de facto") o Autoridad pública o local.
- g. Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido de control de la Aeronave o de la tripulación durante

el vuelo (incluidos los intentos de captura o control) efectuado por cualesquiera persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no cubre las reclamaciones que se produzcan, mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado en razón de uno cualquiera de los riesgos arriba mencionados.

Se considerará que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado, cuando se restituya intacta al Asegurado en un aeropuerto que no esté excluido en virtud de los límites geográficos establecidos a efectos de esta póliza, y que sea totalmente adecuado para la operación de la Aeronave (la mencionada restitución intacta supondrá que la Aeronave esté aparcada con los motores apagados, sin estar sujeta a coacción alguna).

26. AVN 009 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:

- 1) la presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o
- 2) cualquier obligación, petición, demanda, orden, norma legal o regulatoria por la que cualquier Asegurado u otros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera a la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamaciones causadas por, o que tengan por resultado un accidente, fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada que produzca una operación anormal de la aeronave.

No obstante cualquier otra provisión de esta póliza, los Aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación excluida total o parcialmente en los párrafos 1) y 2) anteriores.

Esta exclusión de Asbestos, es una declaración de intención de la póliza y no puede ser interpretado como una voluntad de incluir asbestos en pólizas suscritas anteriormente.

27. AVN 010 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

En ningún caso, el asegurador proveerá cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Siempre que la cobertura proporcionada por esta póliza / contrato viole cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o de Estados Unidos de América, la cobertura será nula y sin valor.

28. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS

Por la presente queda declarado y acordado que esta póliza no cubre:

- Cualquier lesión falta o no, dolencia o enfermedad

- **Perdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier perdida, gastos o pérdidas consecuenciales,**

Directa o indirectamente relacionados con o causado por o como resultado de cualquier forma de aplicación aérea (incluyendo pero no limitado a la polvareda, aspersión o caída de productos químicos, pesticidas, herbicidas, semillas o similar) si la aplicación aéreas es deliberada o por error.

4.- CAMBIO MATERIAL

En caso de producirse cualquier cambio en la naturaleza o circunstancias del riesgo que constituye la base de este contrato de seguro, el Asegurado cursará aviso inmediato al Asegurador.

No se indemnizará ninguna reclamación por un siniestro derivado de dicho cambio, mientras éste no haya sido previamente aceptado por el Asegurador.

5.- NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado notificará tan pronto sea posible al Asegurador cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo este seguro, dando traslado inmediatamente al Asegurador de toda la información que obrara en su poder y facilitando cualquier información adicional que el Asegurador pudiera requerir.

El Asegurado notificará al Asegurador, tan pronto sea posible, cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo este seguro.

Si el Asegurado presentará alguna reclamación falsa o fraudulenta, la presente póliza se considerará nula y todas las reclamaciones con cargo a la misma no tendrán efecto alguno contra el Asegurador.

Si cualquier reclamación que diera lugar a siniestro cubierto bajo esta póliza estuviera cubierta, en todo o en parte, por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador por esta póliza, en dicho caso, se limitará a la proporción, a prorrata, por la parte que le corresponda.

6.- OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

Serán condiciones básicas y prevalentes al derecho del Asegurado de ser indemnizado bajo esta póliza, las siguientes:

- a) El Asegurado no podrá asumir ni admitir ninguna responsabilidad ni podrá efectuar ningún arreglo, oferta, promesa o pago, sin el consentimiento expreso del Asegurador, el cual estará facultado, si así lo cree oportuno a tomar la iniciativa y conducir, en nombre de los Asegurados, la defensa de cualquier reclamación y a demandar también en nombre del Asegurado y en su propio beneficio, por cualquier reclamación de indemnización o daño o de cualquier otra naturaleza, contra terceros, y tendrán en todo momento la potestad de mantener la iniciativa en la conducción de cualquier negociación o procedimientos o el pago de cualquier reclamación, y los Asegurados se obligan a facilitar y proveer toda la información y asistencia que el Asegurador pueda precisar.
- b) El Asegurado deberá ejercitar y ejercerá en todo momento los debidos y razonables cuidados para procurar que las vías, herramientas, equipo, maquinaria e instrumentos usados en la actividad del negocio sean los adecuados y se hallen en buen estado y debido orden que sean aptos para el uso que se les dé y que todas las razonables salvaguardas y precauciones contra accidentes estén disponibles y sean usadas.
- c) El Asegurado cumplirá con todas las Reglamentaciones Nacionales e Internacionales así como con las Instrucciones Civiles.
- d) En caso de inclusión de más de un asegurado bajo esta Póliza, ya sea mediante suplemento o de cualquier otra forma, la responsabilidad total de la compañía no excederá del límite máximo de la póliza.

10.- CONDICIÓN FINAL

Quedan anuladas cuantas Condiciones Generales de esta póliza se opongan o contradigan a las presentes Especiales o se refieran a riesgos distintos de los que aquí se aseguran.



24 Horas a su servicio

902 365 242

y desde el extranjero

+34 91 581 63 00

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL: CARRETERA DE POZUELO, 50 - TEL.: 902 365 242 - TELEFAX: 91 709 74 47
28222 MAJADAHONDA - MADRID - ESPAÑA.
C.I.F.: A- 28141935 REG. MER. DE MADRID. TOMO 487, FOLIO 166 HOJA M-9333 INSCRIPCIÓN 121.